







SECRETARÍA JURÍDICA D.E.LP. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN No () 3 () DEL 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DE SIETE (07) DE MAYO DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº. IU27-314-2018".

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL D.E.LP, DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE EL DECRETO No. 0801 DE SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2020 Y LO PREVISTO EN EL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE POLICÍA – LEY 1801 - 2016.

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto No. 0801 de siete (07) de julio de 2020 y lo previsto en el Código General de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 del 2016, se remitieron las diligencias de orden policivo con radicado número QUILLA-19-104103 de nueve (09) de mayo de 2019, para resolver recurso de apelación contra lo decidido por la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, en audiencia pública celebrada el siete (07) de mayo de 2019, dentro del expediente IU27-314-2018, por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. De la actuación de Policia¹,

En virtud de la queja interpuesta por la señora INÉS DEL SOCORRO AVENDAÑO ante la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, radicada en la ventanilla única de atención al ciudadano con código de registro EXT-QUILLA-18-144563² el día treinta (30) de agosto de 2018, con ocasión de la presunta vulneración a las normas urbanisticas:

² Visible a folio 6.



Ley 1801 artículo 223 "1. Iniciación de la acción. La acción de Policia puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policia, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conoxía en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de irunediato la audiencia pública.".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DE SIETE (07) DE MAYO DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº. 1U27-314-2018".

"Con gran preocupación nos encontramos mi familia y yo. Inés Avendaño Algarín propietaria del immueble occino colindante en la cra 2G1 4 49-16, pues observamos que la señora Karen del Carmen Lozada Genez esta edificando en la misma pared que divide nuestros patios y/o divisiones de los predios, pues queremos evitar un riesgo por lo que estas paredes son antiguas, lo ideal seria que la señora realizara una nueva pared"

La Secretaria de Control Urbano y Espacio Público procedió a realizar Inspección Ocular C.U. Nº 1877-2018³ el día veinte (20) de septiembre de 2018, la cual consignaron lo encontrado con registro fotográfico⁴ en el que se evidenció contravención a la licencia de construcción de la Curaduría Urbana Nº2 con Resolución 282 de 2018⁵.

2. Informe Técnico.

El día veinte (20) de septiembre de 2018, La oficina de Control Urbano y Espacio Público realizó visita de Inspección Ocular C.U. Nº 1877-2018 en la cual en el Informe Técnico se consignó:

"El dia 20 de septiembre de 2018 se realizó Visita de Inspección Ocular al predio ubicado en la CARRERA 2G2 Nº 49-17. Por oficio radicado EXT-QUILLA-18-144563, donde se evidenció construcción de tres (3) pisos en proceso construcción, construcción de escalera entre la linea de propiedad y la linea de construcción, semi adosado, retiros de fondo de 1,46 M². Con un porcentaje de avance de construcción del 40%. Con un área de construcción de 150.60 M². Resolución N°282-2018 de la Curaduría Urbana N°2 en la modalidad de Modificación-Ampliación. Nota: Los retiros de fondo deben ser de 2.50 M².

Se tomaron evidencias fotográficas."

Con ocasión del operativo realizado el día veinte (20) de septiembre de 2018 en el inmueble ubicado en la Carrera 2G2 Número 49-17 en la ciudad de Barranquilla, se suscribió Acta de Visita O.C.U. 2016⁸, por el arquitecto ALEJANDRO JIMENEZ, en la que se consignó:

"Se evidencia, en la dirección K 2G2 N°49-17 construcción en proceso constructivo de 3 pisos- se evidencia construcción escalera. Entre linea de propiedad y linea de constr. Semi adosado, retiros fondos 1.46 mts porcentaje 40% se le da plazo de 3 días para llevar permiso y licencia constr. 4 piso alcaldia distrital se tomaron evidencias fotográficas "*

^a Visible a folio 2.

Visible de folio 3 a 4.

³ Visible de folio 24 a 32.

[#] Visible a folio 2.

⁷ Ibidem.

^{*} Visible a folio 5.

^{*} Ibidem.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DE SIETE (07) DE MAYO DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº. 1U27-314-2018".

El día dos (02) de mayo de 2019 se realizó Informe Técnico Especializado LP.U.E. Nº 27-47-19¹⁰ suscrito por el arquitecto RIGOBERTO REYES en el que consignó:

"Autorizado por la IU-27 se visitó a la obra con dirección kr 2g2#49-17 con Resolución 282/18 C.U#2, en la Modalidad Ampliación-Modificación, de una vivienda unifamiliar existente de un piso para construir una vivienda unifamiliar de 3 pisos, se evidenció comportamiento contrario por contravención a la licencia Resolución 282/18, con escatera por fuera de la linea de construcción."

3. De la citación para celebración de audiencia pública,

Mediante oficio radicado QUILLA-19-075149¹² de cinco (05) de abril de 2019, la Inspección Veintisiete (27) de Policia adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y del parágrafo segundo del mismo artículo, citó en calidad de quejoso de las conductas(s) descritas en el Acta de Visita O.C.U. 2106-2018¹³ de veinte (20) de septiembre de 2018 a la señora INÉS DEL SOCORRO AVENDAÑO, para que comparezca a la audiencia la cual se llevaría a cabo el día treinta (30) de abril de 2019 en las instalaciones de la Inspección ubicadas en la Calle 34 Número 43-3.

Mediante oficio radicado QUILLA-19-075148¹⁴ de cinco (05) de abril de 2019, la Inspección Veintisiete (27) de Policía adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y del parágrafo segundo del mismo artículo, citó en calidad de presunta infractora de las conductas(s) descritas en el Acta de Visita O.C.U. 2106-2018¹⁵ de veinte (20) de septiembre de 2018 a la señora KAREN DEL CARMEN LOZADA GENEZ, para que comparezca a la audiencia la cual se llevaría a cabo el día treinta (30) de abril de 2019 en las instalaciones de la Inspección ubicadas en la Calle 34 Número 43-3.

El día veinticuatro (24) de abril de 2019 se fijó aviso de notificación con el fin de notificar al quejoso INES DEL SOCORRO AVENDAÑO, y a la presunta infractora KAREN DEL CARMEN LOZADA GENEZ, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 2G2 Número 49-17 de Barranquilla, de la práctica de la audiencia que se llevaría a cabo el día treinta (30) de abril de 2019, para tratar las presuntas contravenciones a la integridad urbanística, descritas en el numeral 2 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

³⁹ Visible a folio 21.

it Ibident.

¹² Visible a folio 16.

¹³ Visible a folio 5.

¹⁶ Visible a folio 18.

¹¹ Visible a folio 5.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DE SIETE (07) DE MAYO DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº, IU27-314-2018".

Breve desarrollo de la audiencia

El día treinta (30) de abril de 2019, la Inspección Veintisiete (27) de Policia Urbana adscrita a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla se constituyó en audiencia Pública según lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la cual es iniciada a razón de la queja presentada por la señora INES DEL SOCORRO AVENDAÑO con radicado EXT-QUILLA-18-14456316 de treinta y uno (31) de agosto de 2018, por la presunta vulneración al orden urbanístico incurriendo en las conductas establecidas en los numeral(es) 2 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, en el predio ubicado en la Carrera 2G2 Numero 49-17.

La inspectora Veintisiete (27) de Policía Urbana procedió a suspender la audiencia debido a la no comparecencia de la presunta infractora la señora KAREN DEL CARMEN LOZADA GENEZ, así mismo no contaba con apoderado judicial que realizará su representación en el desarrollo de la diligencia; asistió en su nombre la señora ALEIDA AMOROCHO a quien se le notificó la fecha de reanudación de la audiencia el día siete (07) de mayo de 2019.

El día siete (07) de mayo de 2019, en cumplimiento de la diligencia de la Ley 1801 de 2016 reanudó la audiencia pública dentro del expediente IU27-314-18, dentro del proceso verbal abreviado establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la cual se inició en consideración del Acta de Visita O.C.U. 2106-2018¹⁷ de veinte (20) de septiembre de 2018, en compañía de la señora INES DEL SOCORRO AVENDAÑO en calidad de quejosa, la señora ALEIDA AMOROCHO asistiendo en nombre de la presunta infractora y el señor ALEJANDRO CERCHAR GRANADOS a quien la señora KAREN DEL CARMEN LOZADA GENEZ le otorgó poder18 para representarla en la audiencia.

Se le concedió el uso de la palabra a la señora INES DEL SOCORRO AVENDAÑO quien explicó su inconformidad con la construcción en el inmueble ubicado en la Carrera 2G2 Numero 49-17, aclarando que su preocupación principal era que se estaba construyendo sobre una pared en común que tenían los dos predios, poniendo en peligro la seguridad de su inmueble, inicialmente le comunicó a la presunta infractora su inconformidad y le pidió construir una pared aparte, al momento ya la construcción se encuentra terminada y no tiene ningún tipo de problema con eso, quería dejar claro que no tenia conocimiento de las consecuencias que podría traer esto para la presunta infractora.

Prontamente se le concedió el uso de la palabra al señor ALEJANDRO CERCHAR GRANADOS quien luego de identificarse en debida forma procedió a aclarar que la

Visible a folio 23.



Wisible a folio 6.

[#] Visible a folio 5.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DE SIETE (07) DE MAYO DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº, 1U27-314-2018".

obra esta inconclusa, la parte quejosa tenía conocimiento que la construcción iba a hacer realizada. La inspectora Veintisiete (27) pide la intervención del arquitecto en la audiencia, explicando este que en todo predio colindante existen unas paredes que son medianeras es decir que son compartidas, ese muro lindero no puede usarse; es decir quién va a construir debe construir aparte.

La Inspectora Veintisiete (27) de Policía Urbana interviene aclarando que existe una contravención a la licencia que en este caso consiste en la construcción de una escalera por fuera de la línea de construcción que en los planos aparecia dentro de la línea de construcción, la escalera debe ser demolida y reubicada, también existe un adosamiento de fondo que en el primer piso no se aplica puesto que es una construcción existente pero en el segundo y tercer piso debe separarse el 1,04 mts que hace falta.

El apoderado de la señora KAREN DEL CARMEN LOZADA GENEZ intervino explicando que en aras de disminuir el problema se comenzó un proceso de demolición de la escalera, anexando evidencia fotográfica. Interviene la parte quejosa alegando que se vulnera su privacidad con unas ventanas hacia el patio, el arquitecto expone que se debe subir la ventana a 1 metro 80 de altura para evitar violar la intimidad de la parte quejosa.

5. Consideraciones de la Inspección Veintisiete (27) de Policia:

La Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de conformidad con las pruebas recaudadas los presuntos infractores se encuentran contraviniendo lo preceptuado en la licencia en un área de 2.40 M² y por tal motivo subyace que incurre en la conducta descrita en el numeral 2 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016. La medida correctiva a este tipo de comportamientos es la suspensión de la actividad constructiva y la correspondiente multa especial por metro cuadrado de contravención.

En el caso en concreto, ya que el inmueble pertenece a los estratos uno (1) y dos (2); la multa oscilara entre cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberán multiplicarse por metro cuadrado de infracción que en este caso serian 2,40 M².

Finalmente, la Inspectora Veintisiete (27) de Policía Urbana explica que existe un principio de favorabilidad, que de conformidad con el artículo 137 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, cuando se reestablezca el orden urbanistico no habrá lugar a imposición de multa, y por tal motivo no habrá lugar a imponer sanción alguna por el área que comprende la escalera. No obstante se

[№] Visible de folio 33 a 36.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DE SIETE (07) DE MAYO DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº. 1U27-314-2018".

reprochará respecto del área que se encuentra contraviniendo la Resolución Nº 282 de veintidós (22) de mayo de 2018.

De la decisión del Inspector Veintisiete (27) de Policía:

Debido a las anteriores consideraciones, la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, decide declarar infractora a la señora KAREN DEL CARMEN LOZADA GENEZ. Identificada con Cedula de Ciudadanía Nº 33.067.451, del comportamiento descrito en el numeral 2 artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia, en el inmueble ubicado en la Carrera 2G2 Numero 49-17 de Barranquilla e identificado con matricula inmobiliaria Numero 040-150002 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.20

En consecuencia, se le impone la medida correctiva de pago de una multa especial a la infractora, señora KAREN DEL CARMEN LOZADA GENEZ por el valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$9.374.904) a favor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 2 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.21

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

1. Competencia.

Este despacho de conformidad a lo previsto en el Decreto No. 0801 de siete (07) de julio de 2020, es competente para tramitar el recurso de apelación del cual precisamente nos ocupamos para adoptar la decisión que en derecho o de conformidad con la ley corresponda.

De la sustentación del recurso de apelación.

Mediante oficio radicado N° EXT-QUILLA-19-08915822 de fecha trece (13) de mayo de 2019 radicado ante la ventanilla única de atención al ciudadano el señor ALEJANDRO CERCHAR GRANADOS en representación de la señora KAREN DEL CARMEN

[#] Visible a folio 38

²¹ Ibidem.

²² Visible de folio 126 a 129.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DE SIETE (07) DE MAYO DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº. IU27-314-2018".

LOZADA GENEZ presentó recurso de apelación que se sustentó de la siguiente manera:

- 2.1. Manifiesta el recurrente que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, realizó una visita al predio ubicado en la carrera 2G2 número 49-17. Con ocasión a esa visita y una vez que la Inspección Veintisiete (27) de policía urbana de Barranquilla pudo evidenciar contravenciones en el predio; se constituyó en audiencia pública el siete (07) de mayo 2018.
- 2.2. Asegura el recurrente que han sido continuos sus intentos de restablecer el "ordenamiento jurídico y la convivencia pacifica"¹³; prueba de ello fue el desmonte de la escalera que se encontraba entre la línea de propiedad y la línea de construcción.

En consideración a lo anterior solicita el peticionario que sea revocada la multa impuesta y invoca como fundamento de derecho de sus afirmaciones los artículos 13 y 29 de la Constitución Política y los dispuesto en el artículo 223, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

 De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso de estudio.

Este despacho se pronunciará acerca de la declaratoria de infractor de la señora KAREN DEL CARMEN LOZADA GENEZ, por el comportamiento descrito en el numeral 2, del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, Código General de Seguridad y Convivencia, por la presunta contravención a la Resolución No. 282 del veintidós (22) de mayo de 2018.

La licencia de construcción constituye una decisión previa de la administración que contiene autorizaciones, permisos, anuencias, consentimientos o aprobaciones para ejecutar determinadas actividades²⁴; es entonces un acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente²⁵, por medio de la cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación y

[⇒] Visible a folio 127.

³º SANTOFINIO GAMBOA, Jaime Orlando. Carácter colectivo de las licencias urbanásticas bajo los presupuestos del Estado social y democrático de derecho, la ruptura del individualismo clásico en el procedimiento y la decisión administrativa de la licencia urbanistica. Septiembre, 2009. Número 2. PP. 3-82.

²º Articulo 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanistica, Decreto 1077 de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DE SIETE (07) DE MAYO DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO №, 1U27-314-2018".

modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público y realizar el loteo y subdivisión de predios.

Que como acto administrativo tiene implícito unas características que le son propias, a saber: "i.) Es una expresión del poder de policia urbanístico; ii.) Es una autorización previa para la intervención del bien respecto del cual se expide; iii.) Es autónoma del derecho de propiedad; iv.) Es constitutiva del derecho de desarrollo y construcción del proyecto aprobado; v.) Es un acto administrativo favorable; y. vi.) Sus efectos influyen en el ejercicio de los de derechos colectivos²⁰¹.

Constituye un mecanismo de control del cumplimiento de las normas urbanísticas, del Plan de Ordenamiento Territorial y de Sismo Resistencia, de aquellas estructuras de las cuales se pueda predicar el control normativo, como lo establece el máximo organismo de cierre constitucional: "Puede afirmarse entonces, que la licencia urbanistica, en cualquiera de sus modalidades, es un mecanismo de control del cumplimiento de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, las disposiciones de Sismo Resistencia y demás normas urbanisticas aplicables en el municipio o distrito, en cierta clase de obras." 17

En el caso en concreto y tras ser removida la escalera que se puede evidenciar de folio 33 a 36 del expediente de la referencia, no se puede concluir que la conducta reprochada cesó, habida consideración que no se realizó juicio de reproche respecto de esta estructura. NO obstante, existe el adosamiento de fondo en los pisos dos y tres²⁸; por lo que este despacho puede evidenciar una contravención a la Resolución No. 282 del veintidós (22) de mayo de 2018: "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN, EN LAS MODALIDADES DE MODIFICACIÓN-AMPLIACIÓN, SEGÚN RADICACIÓN 08001-2-17-0429".

Que en el caso en concreto y al tratarse de una contravención a la licencia de construcción atienden un marco normativo, particularmente, en lo relacionado con las modificaciones que en la vigencia de la misma puedan presentarse, pertinente para este examen, han mantenido el mismo contexto legal en el sentido que las modificaciones de licencias se resolverán con soporte en las normas vigentes, tanto urbanísticas como las demás reglamentaciones, que sirvieron de soporte para su expedición como se encuentra plasmado en el Decreto 1469 de 2010, artículo 1º compilado en el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.2.6.1.1.1, en el parágrafo primero: "Les modificaciones de licencias

³⁶ Consejo de Estrado, Sección Tercera, Sentencia del tres (03) de abril de 2013, exp. 26.437; M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

²⁷ Corte Constitucional, Sentencia C 145 de 2015, M.P. Magistrada (e) Ponente: Martha Victoria Sáchica Méndez.

[→] Tal y como lo explica el arquitecto Rigoberto Reyes en el archivo de audio y video N° EXP-314-18AUD
Y FALLO (2); al minuto desde minuto 8:30.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DE SIETE (07) DE MAYO DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº. 1U27-314-2018".

vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanisticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva."

El material fotográfico visible de folio 131 a 138, con código de registro EXT-QUILLA19-092387 de dieciséis (16) de mayo de 2019²⁶; en el que se evidencia un hueco en una
de las estructuras de la vivienda ubicada carrera 2G2 número 49-17 de la ciudad de
Barranquilla, este despacho quiere manifestar que estos elementos de prueba debieron
allegarse con las respectivas medidas de la estructura a fin de ser contrastadas las
pruebas con la norma, para poder determinar si existe la mencionada servidumbre de
vista que manifiesta la quejosa.

No obstante, este despacho a fin de constatar la actividad constructiva en contravención comisionó a la Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público para que realizará visita en el inmueble objeto de infracción y determinará si conforme a los escritos allegados por los presuntos infractores el comportamiento que dio origen a la conducta que hoy se investiga. En cumplimiento de esa solicitud la Jefe de Oficina de Gestión Urbanística ordenó realizar Inspección Ocular el día dieciséis (16) de diciembre de 2020 en el cual se allega una descripción técnica en el cual se consigna lo siguiente:

"En focha 16 de diciembre del 2020 se realizó inspección ocular atendió solicitud de la Inspección Veintisiete 27 de Policia para asuntos urbanos en la práctica de pruebas del Expediente IU27-314-2018 en el predio ubicado en la Kra 2G2 No. 49-17 evidenciando edificación de tres (03) plantas para vivienda trifamiliar con escalera por fuera de la linea de construcción y adosamiento de fondo sin actividad constructiva. La obra se encuentra en un 85% de avance. No corresponde con lo aprobado en la Resolución 282 I del 2019 de la Curaduria Urbana 2 La cual aprobó Licencia de Urbanistica en la modalidad de edificación-Ampliación en vivienda Unifamiliar Existente de un piso, para vivienda unifamiliar de tres (03) pisos si embargo es evidente la contravención a la señalada resolución.

Lo anterior se considera como comportamientos contrarios a la integridad urbanistica Artículo 135 del nuevo. Código Nacional de Policia.

Lo anterior se considera como comportamiento contrarios a la integridad urbanisticas .Artículo 135 del nuevo Código Nacional de Polício."

Por lo que este despacho puede concluir que la contravención a la licencia de construcción. Al respecto el decreto 0212 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, en su artículo 505, numeral 6, menciona al respecto:

⇒ Visible de folio 131 a 138.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DE SIETE (07) DE MAYO DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº, 1U27-314-2018".

"Articule 505, CONDICIONES DE ADOSAMIENTO Y PAREAMIENTO EN TODAS LAS TIPOLOGÍAS. Con el fin de lograr un perfit urbano homogêneo y armónico para cada via, todas las construcciones nuevas deberán realizar una solución de empate con las construcciones colindantes de carácter permanente que cumplan con el paramento establecido y así mismo aquellos existentes mediante licencia. Dicho empate deberà realizarse a nivel de paramento, troladizos, retrocesos y aislamientos. Cuando se permita el adosamiento y/o pareamiento en alguno de sus aislamientos se proponen los signientes empates:

1...)

16. Con edificación permanente aislada y edificación permanente pareada cuyo aislamiento está en el lindero con el predio objeto de licencia, la nueva construcción debe dividir en dos la dimensión del aislamiento lateral exigido de acuerdo a su altura total, generando aislamientos laterales en ambos linderos, este aislamiento nunca podrá ser inferior a 2,00 m. En este caso las ventanas permitidas hacia estos aislamientos serán ventanas altas, que no generen servidumbre de vista, ni afecten las construcciones vecinas (altura mínima de piso terminado al marco inferior de la ventana 1,80 m). "

Por lo que este despacho no puede determinar de manera clara y duda alguna que la la naturaleza de la cavidad visible de folios 132 a 138 del expediente y por lo que sin hesitación alguna puede concluir que existe una contravención urbanística por construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia en el predio ubicado en la calle 44 con carrera 46 Nº 69.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídico del D.E.I.P., de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y/o reglamentarias.

RESUELVE:

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla adscrita a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, en audiencia pública celebrada el siete (07) de mayo de 2019, dentro del expediente IU27-314-2018.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, por la Secretaría Jurídica Distrital, acudiendo al medio más expedito, de conformidad con lo estipulado en los artículos 289, 290, 292 y subsiguientes del Código General del Proceso, al Dr. ALEJANDRO YUSEPETH CERCHAR GRANADOS, en la Calle 44 con carrera 46 Nº 69 de la ciudad de Barranquilla, haciéndole entrega de una copía de la misma, y advirtiéndole que contra esta decisión, no procede recurso alguno.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DE SIETE (07) DE MAYO DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº. IU27-314-2018".

ARTÍCULO CUARTO. Una vez notificada y en firme la presente la decisión remitase el expediente contentivo de toda la actuación a la inspección de origen para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

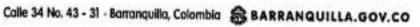
Dado en Barranquilla, D.E.I.P.

13 ABR. 2021

ADALBERTO DE JESÚS PALACIOS BARRIOS

Secretario Juridico Del D.E.LP. De Barranquilla.

Proyectó: - Julian Cogollo. Asesor. Revisi: Guillermo Arturo Acosta Cort









NIT 890 102 018-1

QUILLA-21-164997

Barranquilla, 8 de julio de 2021

Doctor ALEJANDRO CERCHAR GRANADOS aleiocerchar@hotmail.com Calle 44 No. 46-69 BARRANQUILLA

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución No. 0030 de 2021.

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el Artículo 04 del Decreto 491 de 2020 y los artículos 66 y 69 de la ley 1437 de 2011 se NOTIFICA POR AVISO la Resolución No. 0030 del trece (13) de abril de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DE SIETE (07) DE MAYO DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE LA POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. IU27-314-2018.", emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla.

Se adjunta a la presente la Resolución No. 0030 del trece (13) de abril de 2021, y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

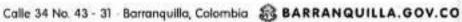
Atentamente.

Secretaria Juridica Distrital

Proyectó: Juan Pabla Orlando - Secretario

Se anexa a la presente once (11) folios legibles, útiles y en buen estado.







Entregando lo mejor de los colombianos 472°

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



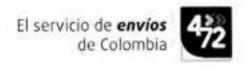
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911 Diag 25G # 95A - 55, Bogota D.C.

> Linea Bogotá: (57-1) 472 2005 Linea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E51332313-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envio

Nombre/Razón social del usuario: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla - Alcaldía de Barranquilla (CC/NIT

Identificador de usuario: 414883

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de correo certificado <414883@certificado,4-72.com.co>

(originado por comeo certificado <correocertificado@barranquilla.gov.co>)

Destino: alejocerchar@hotmail.com

Fecha y hora de envio: 15 de Julio de 2021 (14:22 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 15 de Julio de 2021 (14:22 GMT -05:00)

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN / RESOLUCIÓN 0030 DE 2021 (EMAIL CERTIFICADO de correocertificado@barranquilla.gov.co)

Mensaje

Por favor no responda este correo, si necesita enviar una nueva solicitud y/o petición, debe hacerlo a través del correo electrónico: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co-cmailto:atencionalciudadano@barranquilla.com.co> o en la página web, ventanilla virtual: https://www.barranquilla.gov.co/atencion-al-ciudadano/peticiones-quejas-reclamos-o-renuncias

Este correo no recibe respuestas, si necesita enviar una nueva solicitud, respuesta y/o petición debe hacerlos a través de nuestros canales virtuales o los correos antes mencionados.

De: Juan Pablo Orlando Rodriguez «jorlando@barranquilla.gov.co»
Enviado: jueves, 15 de julio de 2021 14:18
Para: correo certificado «correocertificado@barranquilla.gov.co»
Cc: Natalia Sierra Borja «nataliasierraborja@gmail.com»
Asunto: NOTIFICACIÓN / RESOLUCIÓN 0030 DE 2021

Cordial Saludo.

Mediante la presente solicito que sean enviados los documentos anexados al siguiente correo electrónico:

alejocerchar@hotmail.com

Muchas gracias, quedo pendiente al certificado de entrega.

[cid:d973b28e-3701-448a-8854-6c9fdc54b103]

- Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
- Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldia Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
- La Alcaldia de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.
- Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
- Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldia Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
- La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-texthtml	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-Outlook-sbkj4s4Lpng	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-Not. Alejandro Cerchar.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
A. 2015	Content3-application-RES. 0030.PDF	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador unico en los registros del operador firmante.

Colombia, a 15 de Julio de 2021







NIT 890 102 018-1

QUILLA-21-171070

Barranquilla, 15 de julio de 2021

Señora KAREN DEL CARMEN LOZADA GENEZ Carrera 2G2 No. 49-17 BARRANQUILLA

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución No. 0030 de 2021.

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el Artículo 04 del Decreto 491de 2020 y los artículos 66 y 69 de la ley 1437 de 2011 se NOTIFICA POR AVISO la Resolución No. 0030 del frece (13) de abril de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DE SIETE (07) DE MAYO DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27 DE LA POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. 1U27-314-2018.", emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla.

Se adjunta a la presente la Resolución No. 0030 del trece (13) de abril de 2021, y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

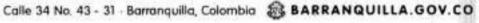
Atentamente,

Secretaría Jurídica Distrital

Provectó: Juan Pablo Orlando - Secretario

Se anexa a la presente once (11) folios legibles, útiles y en buen estado.







Entregando lo mejor de los colombianos 472°

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Linea Bogotà: (57-1) 472 2005 Linea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co







OUILLA-21-165005

NIT 890.102.018-1

Barranquilla, 8 de julio de 2021

Señora

KAREN DEL CARMEN LOZADA GENEZ

CALLE 49E No. 1E - 120 Bloque 199, Apartamento 101 BARRANQUILLA

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución No. 0030 de 2021.

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el Artículo 04 del Decreto 491de 2020 y los artículos 66 y 69 de la ley 1437 de 2011 se NOTIFICA POR AVISO la Resolución No. 0030 del trece (13) de abril de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DE SIETE (07) DE MAYO DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE LA POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. 1U27-314-2018.", emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla.

Se adjunta a la presente la Resolución No. 0030 del trece (13) de abril de 2021, y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Atentamente.

Secretaria Jurídica Distrital

Proyectó: Juan Pablo Orlando - Secretario

Se anexa a la presente once (11) folios legibles, útiles y en buen estado.





los colombianos 472

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Codigo Postal: 110911 Diag. 25G # 95A - 55, Bogota D.C.

Linea Bogotà: (57-1) 472 2005 Linea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co